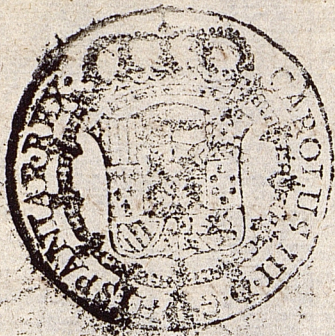


Lima 22 de Abril de 1785

En quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO,

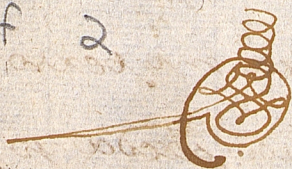
Mo. S. N.

Remítase al M. Juana Segunda, puerto alto, pie de la
calde ordinario, Señor con mi mayor veneracion digo: Que a mi
Conde del Portillo, p. d. cho. años q. adolezco. Alla penosissima en
que Administ. justicia, fermedad q. aco. q. me sobrevino q. n.
al Suplicante librando sultan q. haver anejado sangre, p. la co
las providencias q. conca. Quando me compró la expresada Juana
p.ondan. Juana fue padeciendo ya las referidas en
fermedades motivo q. le movio a ponerle
demanda q. Whibitoria al Sr. D. Josef
Moreno q. me compró. Este Juicio se
necio p. taanracion ocombenio q. tube
xon ambas p. ; ~~pero~~ yo tengo entendido q.
en la Caxitana Venta q. se hizo en mi con
sona se exporaron mis padecim. poro
sea de otro lo q. fuere lo cierto es q. yo ado
lesco q. ellos

Salinar

Ha llegado ami noticia q. la Ma
da Juana mi ama intenta vender
me p. fuera de esta Ciudad y en mucha
distancia, lo q. no a de permitir la pie
dad y justificacion q. n. a q. como un in
feliz desolado imploro v. d. p. uer

CA-30 1
CAS 108
DOC 1800
f 2



amar alar abituales enfermedades. Y llebo-
cho mencion hai otro mayor inconveniente
Ger diron a toda la superior atencion. Y
Yo, y yo soy casado con una muger q
tambien exercitaba, y cuya fazon no puede co-
quarme yeria poner un divorcio entre nos-
tros sin q halla habido por nuestra, y el
menor motivo p ello. Mi muger y yo eren
mos en la edad de Tobemio y con nra separa-
cion la sabia penetracion de la ya se-
ara cargo el peligro de incontinencia q
puede haver entre nosotros. Sumpto es este
q como llebo dho merecer toda la sup aten-
cion de V. E. y q se viere por el V. me-
dio q tubiere p conveniente

El mar oportuno es q mi ama me ben-
da en esta Ciudad q yo tengo persona conella
me compre. Para pasar todos los echos q
llebo referidos. Enm. enfermedades y q p ella
se a segundo libidio entre miramos se a de-
scribir la piedra de V. E. remitir este a mi re-
curro aqualquiera. Ellos Alcaldes Ordina-
rios prebiniendole q ante todas cosas haga
notificar ala exonerada mi ama q con-
ningun motivo ni pretexto me benda p fue-
ra de esta Ciudad con apareamiento q a qualqui-
era p. donde este se restituirá mi persona
am costa a esta Capital donde quedo yo poner

mi demanda en forma justificando lo echo q llevo
deducidos hasta q se declare p^a Sent. q no debo ser
condenado fuera de ella en cuyos terminos

Otro si a V^{ra} p^{da} y suplico q se declare q el fundam q lle
vo expuesto se sirva mandar segun y comole
bo pedido p^a ser ari d^{ta} q con merced expone
alcanzar alla poderosa mano y grandexa
de V^{ra}

Otro si a V^{ra} p^{da} y suplico q se sea yo un miserable
y mi ama p^a su notoria d^{ta} tinguenda cali
dad relacionada y llena de conecpciones se
sirva nombrarme un Abogado y Proc^{re} q me
patrocinen y defiendan sin la menor exen
sa ni contemplacion q ari es fust^a q pido
et supra

Mateo Penallillo

Por recibido el Sup^{ra} Decreto de su C^{da} y en su confor
midad en lo p^{al}, dando esta parte fianza de perso
na y bonales traslado a la Ama: Tal omeri se nom
bra por Abogado al d^{to} Dⁿ Esteban Pico Palacios
y por Procurador a Baltasar de los Reyes, quienes
defenderan a esta p^{te} sin excusa alguna. pena de ve
inte y cinco p^{os} aplicados apenas de Camara. Loma
y Abril 23 de 1785.

Dortilloz